

RESUMEN DE LAS IDEAS FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

I.- PARTE DOGMÁTICA

1.- TÍTULO PRELIMINAR (Grandes definiciones sobre la esencia del Estado, principios fundamentales de su organización y valores superiores reconocidos por el Estado) (1- 9 Art.)

España es un Estado social y democrático de derecho. La soberanía nacional reside en el pueblo. La forma de Estado es la monarquía parlamentaria (Art. 1).

La Nación española en la patria común e indivisible de todos los españoles. La Constitución reconoce y garantiza la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre ellas. (Art. 2).

El castellano es la lengua oficial. Todos debemos conocerla y tenemos derecho a usarla. Las demás lenguas españolas también serán oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas (Art. 3).

Junto a la bandera española podrán figurar las banderas de los territorios autónomos (Art. 4).

Los partidos políticos pueden crearse libremente dentro del respeto a la Constitución, igual que los sindicatos de trabajadores y las asociaciones de empresarios. (Art. 6-7).

Las Fuerzas Armadas garantizan la soberanía e independencia de España, defienden la integridad territorial y la Constitución (Art. 8).

2.- TÍTULO I. DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (10-55 Art.).

Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad. La mayoría de edad se alcanza a los 18 años. (Art. 11-12)

Derechos y libertades personales físicos

Los españoles son iguales ante la ley. Se les reconoce los siguientes derechos: a la vida, queda abolida la pena de muerte.

Derecho a la integridad física y moral. Derecho a la libertad y seguridad personales (Art. 15 y 17)

“*Derechos que tienden a proteger*”: Derecho a la seguridad. Al honor. A la inviolabilidad de su domicilio. A la intimidad personal y familiar. Derecho al Secreto en la correspondencia y de otro tipo de comunicaciones. A la libertad de residencia. Libertad de circulación (Art.18-19)

Derechos y libertades personales espirituales

Libertad de expresión y de pensamiento. Derecho a la libertad religiosa e ideológica (Art. 16 y 20)

Derechos cívico - políticos

Derecho de reunión pacífica y manifestación. Derecho a asociarse libremente. Derecho de sindicación y huelga. Derecho a participar en los asuntos públicos. (Art. 21, 22 y 28).

Derechos económico – sociales

Derecho a la educación y a la libertad de enseñanza (Art. 27). Todos los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España y de pagar impuestos (Art. 30 y 31).

Se reconoce la igualdad jurídica del hombre y la mujer en el matrimonio. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia (Art. 32 y 33). Todos tenemos el deber de trabajar y el derecho al trabajo (Art. 35).

Se asegura la protección de la familia, la limitación de la jornada laboral, los derechos de los emigrantes, la protección de la salud, el acceso a la cultura, la calidad de vida, el derecho a la vivienda, la participación de la juventud, la atención a los minusválidos, el bienestar de los ciudadanos de la tercera edad, la defensa de los consumidores. (Art. 39-51).

El Defensor del Pueblo supervisará la actuación de la Administración para la defensa de las libertades y derechos de los ciudadanos.

II.- PARTE ORGÁNICA

El Rey es el símbolo de la unidad y permanencia del Estado (Art. 56)

Los miembros del Congreso y del Senado serán elegidos por cuatro años en elecciones por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto (Art. 68-69).

El presidente del gobierno debe tener la confianza del Congreso (Art. 99).

La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey (Art. 117).

Toda la riqueza del país en sus distintas formas está subordinada al interés general (Art. 128)

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. (Art. 137).

Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del Estado (Art. 139).

Las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas (Art. 143).

Las Comunidades Autónomas podrán asumir varias competencias y el Estado tiene la competencia exclusiva sobre determinadas materias, como, por ejemplo, las relaciones internacionales, la Defensa y las Fuerzas Armadas y la Administración de Justicia (Art. 148-149).

El Tribunal Constitucional decidirá acerca de si las leyes guardan la Constitución o la contradicen y en este caso la ley quedará sin vigencia (Art. 159-165).

Toda reforma de la Constitución tendrá que ser aprobada por los dos tercios del Congreso y del Senado y sometida a referéndum nacional (Art. 166-169).

La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales. (Disposición adicional primera.).